



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones unidas de Educación y de Niñez, Adolescencia y Juventud, se turnó, para estudio y Dictamen la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el párrafo tercero del artículo 37, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas**, promovida por los Diputados Oscar Martín Ramos Salinas y Rogelio Arellano Banda, integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado.

Al efecto quienes integramos las Comisiones de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, párrafo primero y segundo, incisos h) y x); 43, párrafo 1, incisos e) y g); 44; 45; 46, párrafo 1; y 95, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

### DICTAMEN

#### I. Antecedentes

La iniciativa de mérito fue recibida en Sesión Pública Ordinaria celebrada en fecha 21 de junio de 2017, y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local"*

## **II. Competencia**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el caso que nos ocupa.

## **III. Objeto de la acción legislativa**

La iniciativa en estudio tiene como propósito dotar de herramientas normativas a las autoridades educativas y a la Procuraduría de protección de niñas, niños y adolescentes para identificar, denunciar y atender los casos de asistencia irregular, abandono y deserción escolar en la educación básica, respetando siempre el interés superior del infante y adolescente.

## **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa**

En principio los promoventes apuntan que, la deserción escolar es un problema educativo que limita el desarrollo humano, social y económico de la persona y del país. Comentan que, algunos autores la definen como el abandono de la educación, o la acción de abandonar los estudios en un plantel educativo por cualquier motivo.

Señalan que, la Secretaría de Educación Pública, la considera como el abandono de las actividades escolares antes de terminar algún grado educativo, y refieren que este problema se presenta en todos los niveles educativos y es ocasionado por diversos



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

factores, tales como: personales, familiares, económicos, docentes, sociales, entre otros.

Indican que los diversos organismos internacionales, entre los que destacan la Organización Internacional del Trabajo (OIT), UNICEF y UNESCO, han identificado la necesidad de promover la educación gratuita y de calidad a fin de prevenir y eliminar el trabajo infantil.

Expresan que, en este sentido, resulta indispensable que el sistema educativo dé seguimiento personalizado a las niñas y niños más vulnerables, aquellos que pertenecen a las comunidades indígenas, con discapacidad, migrantes o en situación de abandono y marginación, entre otras circunstancias y condiciones.

Manifiestan también que, en el orden local, se cuenta con una Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, misma que en concordancia con su homóloga a nivel federal, establecen objetivos, entre los cuales se destaca garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes.

Refieren que, frente a este objetivo se establecen los principios que deberán orientar todas las actividades dirigidas a la consecución del fin antes señalado, a saber, un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos, así como la aplicación del interés superior de la niñez en la toma de decisiones y la interpretación del marco normativo enfocado a la protección de los derechos de la infancia.

En relación con lo anterior, resaltan que los lineamientos referentes a la Reforma Educativa reconocen como uno de sus principales objetivos el involucramiento de los padres de familia y la sociedad mexicana en su conjunto en la transformación de la educación, además de reducir la desigualdad en el acceso a la educación reforzando



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

los programas que brindan asistencia a las escuelas que se encuentran en zonas con altos niveles de marginación.

Afirman que, el instrumento que plantean reformar, reconoce explícitamente el derecho a la educación de las niñas, niños y adolescentes, así como el derecho a disfrutar de una vida plena en condiciones acordes a su dignidad y que garanticen su desarrollo integral, por lo que la presente iniciativa tiene como objetivo dotar de herramientas normativas a las autoridades educativas y a la Procuraduría de protección de niñas, niños y adolescentes para identificar, denunciar y atender los casos de asistencia irregular, abandono y deserción escolar en la educación básica, respetando siempre el interés superior del infante y del adolescente.

Puntualizan que, la propuesta pretende que el esquema de denuncia a reforzar debe articularse a lo ya establecido en el artículo 86 de la Ley, lo anterior, a fin de configurar un mecanismo de identificación oficiosa de violaciones al derecho a la educación, bajo un esquema de colaboración entre las autoridades educativas y escolares y la Procuraduría de Protección, frente a los casos de asistencia irregular, abandono y deserción escolar.

En ese contexto, apuntan que vale la pena señalar que el mecanismo antes mencionado también ayudará a la identificación de casos de trabajo infantil, explotación sexual, violencia familiar, pobreza, embarazos y matrimonios de adolescentes.

Finalmente resaltan que, con esta medida legislativa, se atiende al eje estratégico de Educación de Calidad, mismo que forma parte de la Agenda Legislativa y se constituye como un compromiso con la ciudadanía de presentar propuestas que busquen mejorar la educación.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local”*

## **V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras**

Derivado del estudio y análisis de la acción legislativa que nos ocupa, estas comisiones dictaminadoras, tienen a bien emitir el presente dictamen con base en las siguientes consideraciones:

En el plano internacional, la **Declaración Universal de Derechos Humanos señala en su artículo 26**, párrafo uno que, *“Toda persona tiene derecho a la educación.”*

Asimismo, cabe referir que, con relación al tema que nos ocupa, en los **objetivos de desarrollo del Milenio se incluyen**, expresamente, **aspectos que se encuentran vinculados a garantizar el derecho de las personas a la educación**. Lo anterior, tomando en cuenta que el mismo constituye un derecho humano, por lo que, su respeto y garantía es indispensable para la generación de un verdadero desarrollo del individuo.

De igual manera, es de destacarse que la Organización de las Naciones Unidas exhortó a nuestro país a dirigir sus esfuerzos para garantizar la asistencia escolar de toda la población hasta cumplir la mayoría de edad, configurando una medida de prevención y combate del trabajo infantil.

Ahora bien, la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece a la letra lo siguiente:

***“Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.”***



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Por lo que hace al artículo 31, fracción I, del mismo ordenamiento, esta obliga a los mexicanos a *“hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior.”*

A su vez, la **Constitución local** prevé en su artículo 18, fracción V que, todos los habitantes del Estado están obligados a *“hacer que sus hijos, pupilos y menores que por cualquier título tengan a su cuidado, reciban la educación básica y media superior...,”* con arreglo a lo prescrito por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por las leyes en la materia, conforme los planes, programas y reglamentos que se expidan por las autoridades educativas.

Aunado a lo anterior, la **Constitución federal**, en su artículo 4o., párrafo noveno, estipula lo siguiente:

*“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”*

Por lo que respecta a la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, la misma prevé en su artículo 122, las atribuciones dispuestas para las Procuradurías de Protección, las cuales, en sus ámbitos de competencia, tendrán entre sus atribuciones la siguiente:

*“I. Procurar la protección integral de niñas, niños y adolescentes que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, esta Ley y demás disposiciones aplicables. Dicha protección integral deberá abarcar, por lo menos:*

- a)...
- b) *Seguimiento a las actividades académicas y entorno social y cultural, y*
- c)...”



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Texto normativo que se encuentra replicado en el artículo 85, párrafo primero, fracción I, inciso b), de la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas**.

En ese orden de ideas, la educación se constituye como parte fundamental para el desarrollo del ser, toda vez que la misma propicia una mejora en los niveles de ingreso económico, los cambios estructurales de la familia, la promoción de valores democráticos, la convivencia civilizada y la actividad autónoma y responsable, hechos que han sido considerablemente justificados.<sup>1</sup>

Además, la realidad hoy en día es que, uno de los principales problemas de la educación, no sólo en Tamaulipas, sino a nivel nacional, es la deserción escolar; por lo cual, quienes integramos estas dictaminadoras, somos coincidentes con la intención de la Iniciativa que nos ocupa, por lo que estimamos necesario se configure un mecanismo que resulte eficiente para la identificación, denuncia y atención de casos de asistencia irregular, abandono o deserción escolar, con la finalidad de garantizarles a todas las niñas, niños y adolescentes en el Estado, su derecho a la educación.

Aunado a ello, es pertinente establecer claramente una coordinación entre las autoridades educativas y la Procuraduría de Protección, lo que permitirá reforzar y ampliar lo establecido en el artículo 85 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas.

En esa misma tónica, consideramos que con la presente acción se da respuesta a lo previsto en la ley referida, misma que si bien es cierto, en su texto legal ya prevé cuestiones atinentes a implementar medidas para prevenir la asistencia irregular, abandono o deserción escolar, la misma no cuenta con herramientas que permita

---

<sup>1</sup> Al respecto véase CEPAL (1997 y 2000b) y McMahon (2000), o una revisión comprensiva en Muñoz Izquierdo (2003).



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

erradicar de fondo dichos supuestos, en los cuales puedan encontrarse las niñas, niños y adolescentes que radican en nuestro Estado.

En esa tesitura, con la finalidad de ajustar el texto normativo a los conceptos consagrados en las disposiciones en materia educativa, y en específico señalar los niveles básico y medio superior en los cuales se presta el servicio educativo, así como también que se especifique que, si fuera el caso, los órganos jurisdiccionales competentes habrán de emprender las acciones que sean necesarias para garantizar dicho derecho; por parte de estas comisiones se proponen y aprueban las siguientes modificaciones al texto de la iniciativa, mismas que se plasman en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Texto vigente	LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Texto Iniciativa	LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Texto propuesto en comisiones
<p><b>CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN</b></p> <p><b>ARTÍCULO 37.</b> 1. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Ley de Educación para el Estado y demás disposiciones aplicables.</p>	<p><b>ARTÍCULO 37.</b> 1. al 2....</p>	<p><b>ARTÍCULO 37.</b> 1. 2....</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

<p>2. Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tendrán derecho a intervenir en la educación que habrá de darse a niñas, niños y adolescentes, en términos de lo previsto por la Ley General.</p> <p>3. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma.</p> <p>4. Las autoridades escolares, en el ámbito de su competencia, deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección de los</p>	<p>3. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, <b>y cuando identifiquen en los centros educativos, casos de asistencia irregular, abandono o deserción escolar, deberán notificar dicho caso a la Procuraduría de Protección correspondiente.</b></p> <p><b>Una vez efectuada dicha notificación será aplicable el procedimiento establecido en el artículo 86 de la presente Ley, así como la activación de las instancias jurisdiccionales necesarias a fin de garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.</b></p> <p><b>En caso contrario, se estará a lo dispuesto en el Capítulo Único del Título Sexto de la Ley, con independencia de aquellas conductas que pudieran ser consideradas como delitos conforme a la normatividad en la materia.</b></p> <p>4....</p>	<p>3. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, <b>y cuando identifiquen casos de asistencia irregular, abandono o deserción escolar en los centros educativos de nivel básico y medio superior, deberán notificar dicho caso a la Procuraduría de Protección correspondiente.</b></p> <p><b>4. Una vez efectuada dicha notificación será aplicable el procedimiento establecido en el artículo 86 de la presente Ley, y en su caso, la activación de las instancias jurisdiccionales necesarias, a fin de garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.</b></p> <p><b>5. En caso contrario, se estará a lo dispuesto en el Capítulo Único del Título Sexto de la Ley, con independencia de aquellas conductas que pudieran ser consideradas como delitos conforme a la normatividad en la materia.</b></p> <p><b>6. Las autoridades escolares, en el ámbito de su competencia, deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar la</b></p>
---	---	--



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

derechos de niñas, niños y adolescentes, procurando a su vez fomentar una cultura de respeto al medio ambiente, así como el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y comunicación.		protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, procurando a su vez fomentar una cultura de respeto al medio ambiente, así como el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y comunicación.
---	--	---

Por los argumentos y las propuestas planteadas en la reunión de trabajo de estos órganos dictaminadores, y toda vez que ha sido determinado el criterio de quienes integramos estas comisiones, sometemos a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el presente dictamen, con proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 37; Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO, RECORRIENDO EL ACTUAL CUARTO PARA SER SEXTO, TODOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el párrafo tercero del artículo 37; y se adicionan los párrafos cuarto y quinto, recorriendo el actual cuarto para ser sexto, todos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 37.**

1. y 2....

3. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, y cuando identifiquen casos de asistencia irregular, abandono o deserción escolar en los centros educativos de nivel



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

básico y medio superior, deberán notificar dicho caso a la Procuraduría de Protección correspondiente.

4. Una vez efectuada dicha notificación será aplicable el procedimiento establecido en el artículo 86 de la presente Ley, y en su caso, la activación de las instancias jurisdiccionales necesarias, a fin de garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

5. En caso contrario, se estará a lo dispuesto en el Capítulo Único del Título Sexto de la Ley, con independencia de aquellas conductas que pudieran ser consideradas como delitos conforme a la normatividad en la materia.

6. Las autoridades escolares, en el ámbito de su competencia, deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, procurando a su vez fomentar una cultura de respeto al medio ambiente, así como el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y comunicación.

**T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

COMSIÓN DE EDUCACIÓN

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	
	DIP. ROGELIO ARELLANO BANDA PRESIDENTE		_____	_____
	DIP. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA SECRETARIO		_____	_____
	DIP. TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. NOHEMÍ ESTRELLA LEAL VOCAL		_____	_____
	DIP. JUANA ALICIA SÁNCHEZ JIMÉNEZ VOCAL		_____	_____
	DIP. COPITZI YESENIA HERNÁNDEZ GARCÍA VOCAL		_____	_____
	DIP. SUSANA HERNÁNDEZ FLORES VOCAL		_____	_____



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas,  
a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

**COMSIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	
	DIP. COPITZI YESENIA HERNÁNDEZ GARCÍA PRESIDENTA		_____	_____
	DIP. ISSIS CANTÚ MANZANO SECRETARIA		_____	_____
	DIP. ANTO ADÁN MARTE TLÁLOC TOVAR GARCÍA VOCAL		_____	_____
	DIP. BRENDA GEORGINA CÁRDENAS THOMAE VOCAL		_____	_____
	DIP. BEDA LETICIA GERARDO HERNÁNDEZ VOCAL		_____	_____
	DIP. MARÍA DE JESÚS GURROLA ARELLANO VOCAL		_____	_____
	DIP. ROGELIO ARELLANO BANDA VOCAL		_____	_____